



RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE

(Febrero 26 de 2021)

Por la cual se causan novedades y modificaciones a la Resolución 020 del 29 de enero de 2021.

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal i) del artículo 24) del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General", y

CONSIDERANDO:

Que, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-006 de 1996 y C-517 de 1999, se pronunció sobre el régimen jurídico de los profesores de cátedra de las Instituciones de Educación Superior, quienes no tienen el carácter de empleados públicos ni trabajadores oficiales.

Que, según lo dispuesto por la citada sentencia C-006, los profesores catedráticos de las Instituciones de Educación Superior Estatales tendrán derecho al reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales previstas para los docentes empleados públicos, serán afiliados a una Entidad Promotora de Salud (EPS) y a un Fondo de Pensiones (AFP) y a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

Que, identificadas las necesidades de personal docente para el desarrollo curricular durante el Primer Semestre Académico de 2021 y ante la imposibilidad de ejecutarlo con docentes de planta, se hace necesario nombrar profesores de hora cátedra, para cumplir a cabalidad con los programas académicos de la ETITC.

Que, con base en las necesidades comunicadas por la Vicerrectoría Académica, mediante Resolución No. 020 del 29 de enero de 2021 la Rectoría vinculó los docentes de hora cátedra del primer semestre de 2021 en los programas de educación superior ofrecidos y desarrollados por la ETITC.

Que, mediante correo electrónico del 26 de febrero de 2021, la Vicerrectoría Académica, solicitó la modificación de carga académica de un docente de hora cátedra.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1 - Modificar la carga académica del siguiente docente de Hora Cátedra, para que se desempeñe como tal a partir del veintiséis (26) de febrero y hasta el veintitrés (23) de junio de 2021, al tenor del Acuerdo 09 de 2015 (Estatuto de Profesores) en los Programas de Educación Superior y en conformidad con la carga académica asignada por la Vicerrectoría Académica así:

ANDRADE ZAMBRANO DARIO FERNANDO C.C. 13.093.570								
CONCEPTO	ASIGNATURA	CURSO	HORAS SEMANALES	TOTAL HORAS SEMANALES	DIAS SEMESTRE	HORAS SEMESTRE	VALOR HORA	VALOR CARGA ACADEMICA
CARGA INICIAL	ESTATICA	M3B	2,5	15	143	306	\$30.270	\$ 9.262.620
	MATERIALES DE INGENIERIA	P6A	2,5					
	PROCESOS II	P7A	5					
	TERMODINAMICA	M8A	5					
MODIFICACIÓN DE LA CARGA	SEMILLERO PROMETIC	SI	2,5	17,5	143	358	\$30.270	\$10.836.660
	PROCESOS II	P7A	5					
	MATERIALES DE INGENIERIA	P6A	2,5					
	TERMODINAMICA	M8A	5					
	ESTATICA	M3B	2,5					

ARTÍCULO 2. – Se aclara que la liquidación de nómina de febrero de 2021 se generó con la asignación de carga inicial y ya se encuentra en curso para el proceso de pago. Por lo tanto, el ajuste

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

en el aumento de nómina por la modificación de horas en la carga académica, se realizará en liquidación de nómina de marzo 2021.

ARTÍCULO 3. - La asignación básica se cancelará de conformidad con el decreto salarial vigente, por mensualidades iguales o proporcionales al tiempo laborado.

ARTÍCULO 4. - La asignación básica, se imputará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 621.

ARTÍCULO 5. - Señalar como OBLIGACIONES del docente nombrado las siguientes: 1.) Cumplir lo dispuesto por la Constitución; las Leyes de República; El Estatuto General, el Estatuto de Profesores y demás normas de la Institución. 2.) Preparar con responsabilidad las clases y los materiales necesarios para el logro de los objetivos académicos y poner al servicio de la Institución toda su capacidad intelectual, profesional y docente. 3.) Desarrollar el currículo de las asignaturas cumpliendo el programa aprobado por la Institución. 4.) Realizar las evaluaciones parciales y finales en los períodos y fechas fijadas en el calendario Institucional. 5.) Entregar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la práctica de las diferentes evaluaciones las calificaciones de las mismas y los informes solicitados. 6.) Impartir una formación integral a los estudiantes, enseñando con el ejemplo de vida diario. 7.) Registrar diariamente sus actividades y asistencia en los libros destinados para el efecto. 8.) Observar las instrucciones que le impartan las directivas en relación con el cumplimiento de las obligaciones académicas a su cargo. 9.) Asistir en forma puntual a las reuniones programadas por la autoridad competente institucional. 10.) Compensar las clases que por razones de fuerza mayor no pueda dictar en el horario fijado, previa autorización otorgada por el Decano. 11.) Cumplir los procedimientos que dentro de la organización tenga establecidos la Institución. 12.) Dar orientación, asesoría y consejos a los estudiantes para la elaboración de trabajos, prácticas e investigaciones que sean objeto del desarrollo curricular. 13.) Dar oportuno aviso a la autoridad académica sobre actos de indisciplina o cualquiera otro que tienda a perturbar el orden y las labores normales de la clase y/o de sus prácticas. 14.) Cumplir con las labores complementarias que les solicite la autoridad académica referente a reuniones de trabajo, orientación de trabajo de grado, habilitaciones, supletorios, jurado de trabajo de grado, validaciones, etc. 15.) Atender las demás actividades que le asigne la Institución y correspondan a su ejercicio docente.

ARTÍCULO 6. - La vinculación podrá terminarse unilateralmente a criterio de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTÍCULO 7. - En el evento de que el docente desee abandonar la cátedra, renunciará con una anticipación no inferior a un mes y su retiro podrá surtir efecto solamente a partir de la aceptación por parte de la Rectoría de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTÍCULO 8. - El profesor que abandone la cátedra sin justificación alguna se hará acreedor a lo dispuesto en la ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, para tal fin.

ARTÍCULO 9. - Ordenar al Profesional Especializado de Talento Humano efectuar la correspondiente liquidación de la carga prestacional, de Seguridad Social y los aportes parafiscales proporcionales según lo ordena la ley.

ARTÍCULO 10. - Ordenar a la Oficina de Tesorería para que ejecute los pagos al docente y a las diferentes entidades según corresponda, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 9º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11. - La presente Resolución rige efectos fiscales a partir de la fecha de su vinculación y modifica la Resolución de Rectoría No. 020 del 29 de enero de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 días de febrero de 2021

EL RECTOR,



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó: Jorge Herrera – Asesor Rectoría
Revisó: Edgar Mauricio López Lizarazo – Secretario General.
Revisó: Ariel Tovar Gómez – Vicerrector Administrativo y Financiero.
Revisó: Miguel Antonio Morales Beltrán – Vicerrector Académico.
Revisó: Nohemy Guzmán Galvis - Profesional Especializado de Talento Humano.
Revisó: Martha Patricia Sarria Profesional – Profesional de la Vicerrectoría Académica
Proyectó: Omar Esteban Cañón Orjuela – Contratista Nómina

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---